

servicios mancomunados que sean incluidos en el Plan Trienal de acuerdo con los criterios de selección y financiación previstos en esta Ley Foral.

Segunda.—La selección y priorización de las obras para su inclusión en el Plan Trienal de Infraestructuras Locales se realizará mediante la aplicación de la fórmula polinómica contenida en el artículo 7.º de la presente Ley Foral a las peticiones realizadas por las Entidades interesadas en la encuesta pública efectuada por el Departamento de Administración Local, en virtud de lo dispuesto en la Orden Foral 80/92.

Tercera.—Para optimizar la distribución de los fondos económicos del Plan Trienal de Infraestructuras Locales, el Gobierno de Navarra podrá incluir parcialmente obras en el Plan, siempre y cuando éstas sean técnicamente susceptibles de ser ejecutadas en fases sucesivas.

Cuarta.—El importe de las obras previsto por las Entidades Locales en la encuesta a que hace referencia la disposición adicional segunda, podrán incrementarse hasta en un 10 por 100 en el momento de su inclusión definitiva en el Plan Trienal.

Quinta.—1. El porcentaje de aportación calculado conforme a lo establecido en la presente Ley se aplicará, para fijar la financiación con cargo al Plan Trienal de Infraestructuras 1993-95, sobre el total de la inversión, IVA incluido, en aquellas obras en que el Ente Local actúe como consumidor final, es decir, en las que no se puede recuperar mediante tasas y/o precios públicos sujetos a IVA el coste de los servicios.

2. En las inversiones y obras relativas a servicios que son objeto de precios y/o tasas sujetas a IVA, el citado porcentaje de aportación se hará sobre la base imponible (IVA excluido).

En este segundo supuesto los abonos de las soluciones parciales, correspondientes a certificaciones de obra realizada, incluirán, en concepto de anticipo, el importe de IVA de cada una de ellas multiplicado por el porcentaje de aportación fijado, siempre que dichas certificaciones vengan acompañadas de las correspondientes facturas.

El Gobierno de Navarra en la reglamentación de desarrollo de la presente Ley, en la parte correspondiente a las soluciones en que se abone la aportación total, deberá tener en cuenta los citados anticipos del IVA para proceder a su regularización.

3. Las Entidades Locales que, por las declaraciones de IVA correspondiente al ejercicio, acrediten al final del mismo un saldo a su favor lo percibirán de la Hacienda de Navarra practicando la liquidación en la declaración del primer trimestre del ejercicio siguiente, con independencia de que en alguna de las liquidaciones trimestrales del ejercicio resultase saldo favorable a Hacienda.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 15 de abril de 1993.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» número 50, de 23 de abril de 1993.)

13531 LEY FORAL 5/1993, de 15 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 14/1992, DE 21 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL SISTEMA Y MODELOS DE FINANCIACION DE LAS ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA

Tras la entrada en vigor de la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda se ha constatado por el Gobierno de Navarra la conveniencia de regular ciertos aspectos de la misma en régimen transitorio para salvaguardar de este modo las expectativas de personas y promociones de obtención de los beneficios previstos en la normativa vigente durante 1992.

Entre estas cuestiones debe incluirse la referente a la regulación de las promociones y adquisiciones de viviendas de precio tasado ya en curso y que hayan presentado actuaciones ante la Administración.

Artículo único. Se añade a la Ley Foral 14/1992, de 21 de diciembre, reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda una Disposición Transitoria Segunda cuyo contenido es el siguiente:

«A los contratos de compraventa o adhesión, de viviendas a precio tasado, que se hayan presentado para su visado en el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda antes del 31 de diciembre de 1992, les será de aplicación el sistema de ayudas para viviendas a precio libre tasado vigente durante dicho año, aun cuando dicho visado y la finalización de la construcción de las viviendas se produzca con posterioridad a dicha fecha.

Igualmente, les será de aplicación a los contratos que se presenten al visado antes del 1 de noviembre de 1993 aun cuando el mismo o la construcción de las viviendas se produzca con posterioridad a dicha fecha, y no tenga la calificación administrativa previa a su inicio conforme a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 6.º de la Ley Foral 14/1992.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al Boletín Oficial del Estado y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 15 de abril de 1993.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 50, de 23 de abril de 1993.)